

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	50	Seis meses.	22 50
Un año.	98	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN," dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, a razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos a 38 céntimos.

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 18 de Abril)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

Núm. 1245

REAL ORDEN CIRCULAR

De conformidad a lo interesado por el Ministerio de Fomento, a propuesta de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, con el fin de coadyuvar a la rectificación de los datos del nuevo Nomenclátor que ha de formarse en época reciente, y en vista de la importancia que entraña el exacto cumplimiento de las Ordenanzas de policía urbana en lo concerniente a la rotulación de calles, plazas y paseos y numeración de edificios como medio de comprobación de las diferentes operaciones de la estadística;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien disponer que por medio de la Gaceta de Madrid se dirijan a los Gobernadores de las provincias las prevenciones siguientes:

1.ª Los Gobernadores civiles de las provincias publicarán la presente circular en los Boletines Oficiales, y darán las órdenes oportunas para que se proceda con toda brevedad a reparar la rotulación de las calles, plazas y paseos y numeración de las casas en las poblaciones en que, estando ya establecidas, las tuvieran incompletas ó deterioradas.

2.ª En las localidades cuyas calles careciesen de rotulación y no tuviesen numeración sus edificios, se procederá a la colocación de los rótulos y números, sin demora de ninguna especie, siendo estos gastos de cuenta del Municipio.

3.ª Se tendrán muy en cuenta, para incluirlos en la numeración respectiva, los edificios y caseríos que se hallen en despoblado ó diseminados en cada distrito municipal.

4.ª Para llevar a cabo la rotulación de las calles, plazas y paseos y la numeración de los edificios, se adoptará el sistema, si no existiera ya de antiguo, de considerar el término municipal como dividido en cuatro cuarteles por medio de líneas dirigidas a los cuatro puntos cardinales, para que resulte siempre clara y fácil de comprobar la situación de todas las entidades de que conste cada término.

5.ª Las operaciones indicadas se efectuarán en el improrrogable plazo de tres meses, a contar desde la publicación en la Gaceta de estas prevenciones.

6.ª Una vez terminadas dichas operaciones, todos los Ayuntamientos formarán un estado, arreglado al modelo que se inserta a continuación de esta circular, el cual estado remitirán a los Gobernadores, y estos, tan luego como hayan recibido los datos de su respectiva provincia, los enviarán directamente a la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico para que este Centro pueda utilizarlos en los importantes trabajos a que ha de dedicarse.

De Real orden lo digo a V. S. para su inteligencia y más exacto cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1897.—Cos-Gayón.

Sr. Gobernador civil de la provincia de...

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 1234

Aprobado por este Gobierno con fecha de hoy el presupuesto de ingresos y gastos de la cárcel del partido de Montoro, para el próximo año económico de 1897 a 98, y el repartimiento formado por el Alcalde de dicha ciudad a tenor de lo dispuesto en los Reales decretos de 13 de Abril de 1878 y 11 de Marzo de 1886, se publica a continuación el reparto referido, comprensivo de las cantidades que han correspondido a cada uno de los Ayuntamientos del partido para atender a las obligaciones de la cárcel del mismo, a cuyos Alcaldes prevengo que consignen en sus presupuestos ordinarios pa-

ra el citado periodo económico, la cantidad que respectivamente les ha sido señalada.

Córdoba 14 de Abril de 1897.

El Gobernador,
José Maestre

Reparto que se cita

PUEBLO	Pts.	Cts.
Montoro.	4589	45
Adamúz.	1073	14
Villafranca.	542	97
Villa del Río.	497	32
Total.	6702	88

Núm. 1237

PESAS Y MEDIDAS

Es general en la provincia la indiferencia con que los Alcaldes miran cuanto se relaciona con el definitivo planteamiento del sistema métrico decimal, prescindiendo por completo de la vigilancia que el art. 90 del reglamento de 5 de Septiembre de 1895 les encomienda, y del cuidado en todo lo concerniente a la policía del servicio de pesas y medidas.

Todo el apoyo prestado al funcionario oficial encargado de la comprobación y marca anual de pesas y medidas a instrumentos de pesar, se reduce a facilitar un agente del municipio, no siempre con la prontitud que las necesidades del servicio requieren, y algunas veces enviando antes, según se nos asegura, otro agente que avise a los industriales que cierran los establecimientos.

Hay también casos, al verificarse la visita anual de comprobación, que se ocultan las colecciones del Ayuntamiento para no pagar los derechos de tarifa, y consiente el Alcalde a los arrendatarios de consumos y almota-cenia, que se resistan a la aferición oficial, autorizando así que se cobren los arbitrios con instrumentos de pesar y medir que pueden ser, y con frecuentemente, falsos ó ilegales.

Por otra parte, son varios los Juzgados municipales que, ó no celebran los juicios de faltas que deben ser consecuencia de las actas-denuncias de los Fieles contrastes, ó dejan de dar cuenta al Gobierno civil de la provincia del resultado del procedimiento, como dispone el art. 93 del ya citado reglamento vigente.

Respecto de los Alcaldes, procederé

con energía en lo sucesivo, haciéndoles responsables de las resistencias numerosas de industriales en un pueblo determinado, que suponen falta de apoyo al Fiel-contraste del Estado, y de las resistencias aun menos justificables de los arrendatarios de arbitrios, que solo puedan resistir por el consentimiento de la autoridad local.

En cuanto a los Juzgados municipales que se hallan en descubierto con este Gobierno de provincia con motivo de las actas denuncias del Fiel-contraste, ó los Ayudantes, levantadas en cumplimiento del art. 93 del reglamento, me obligarán, si no dan conocimiento del resultado de los procedimientos seguidos en un plazo brevísimo, a pasar relación detallada a la Fiscalía de esta Audiencia, a los efectos de la circular del Fiscal del Tribunal Supremo, fecha 15 de Febrero anterior, comunicada de Real orden por el Ministerio de Gracia y Justicia al de Fomento.

Además, y para poder puntualizar las responsabilidades que a las autoridades locales deban exigirse en los pueblos en que mayores resistencias ha habido al servicio oficial, he acordado salga para girar visita extraordinaria a todos ellos, el Ayudante del servicio don Francisco Casares Tamara, de acuerdo con los artículos 86 y 90 del vigente reglamento, dándome cuenta oficial, desde cada pueblo, de la marcha del servicio que se le encomienda.

Córdoba 14 de Abril de 1897.

El Gobernador,
José Maestre Vera

Número 1238

PESAS Y MEDIDAS

En cumplimiento de la ley de 8 de Julio de 1892 y reglamento del 5 de Septiembre de 1895, he acordado tenga lugar en Montilla y Aguilar la comprobación periódica anual, los días 26 al 28 y 29 al 30, respectivamente, en el mes corriente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 del reglamento.

Córdoba 17 de Abril de 1897.

El Gobernador,
José Maestre Vera

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO DE POBLACION DE CORDOBA

Circular número 1236

Entre los diversos datos que la Junta provincial del Censo, que presido, necesita reunir como preliminar de los trabajos del Censo de los habitantes, que ha de verificarse en 31 de Diciembre del presente año, ocupan un lugar importante los del movimiento de la población, correspondientes a los años de 1878 á 1886 y 1888 á 1896, todos

los cuales existen en la oficina de Trabajos Estadísticos, á excepción de los dos últimos, ó sean los del 95 y 96. En su consecuencia y para completar el último período de nueve años, espero que en el más breve plazo posible, dentro del corriente mes, se sirva V. remitirme un estado como el modelo adjunto, con el número exacto de los nacimientos, matrimonios y defunciones inscriptos en los libros de ese Registro civil de su cargo, durante cada uno de los expresados años de 1895 y 1896.

Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 14 de Abril de 1897.—El Gobernador Presidente, José Maestre.
Sr. Juez municipal de.....

(Modelo que se cita en la circular anterior.)

Juzgado municipal de

Número de nacimientos, matrimonios y defunciones inscriptos en los libros de este Registro civil de mi cargo, durante los años 1895 y 1896.

AÑOS	NACIMIENTOS	MATRIMONIOS	DEFUNCIONES
1895			
1896			
Totales...			

(Sello del Juzgado.)

(Fecha y firma del Juez municipal.)

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 1239

EDICTO

Habiendo sido nombrado por la Administración de consumos de esta capital, Agente ejecutivo para el cobro de débitos de dicho impuesto en contribuyentes morosos don Ricardo Ferrer y Lara, y aprobado dicho nombramiento por la Delegación de Hacienda de la provincia, en uso de las facultades que le competen, se hace público por medio del presente, para conocimiento de las autoridades y contribuyentes.

Córdoba 14 de Abril de 1897.—P. S., Florentino García.

Dirección general de Obras públicas

Núm. 1238

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de Marzo de 1897, esta Dirección general ha señalado el día 25 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Córdoba á Almadén, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto de contrata es de 17.844 pesetas 60 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio

de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las cinco de la tarde del día 20 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 180 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.º de Abril de 1897.—El Director general, E. Ordoñez.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Córdoba á Almadén, provincia de Córdoba, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

Agencia ejecutiva de Hacienda de Priego

Número 1203

EDICTO DE PRIMERA SUBASTA
Don Antonio Luque y Siles, Subalterno del Agente ejecutivo por débitos en favor de la Hacienda en esta zona.

Hago saber: que en virtud de la providencia dictada en tres de Abril del corriente año en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de contribución territorial, urbana é industrial, correspondiente al año de 1895 á 96 y por el primero y segundo trimestre, por industrial, de 1896 á 97, se sacan á pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Valoración

Ptas. Cts.

Don Sabino Serrano Luque, calle Almarcha.—Una fanega de tierra olivar y viña en las Lomas, que linda al Norte y Sur otras de los herederos de José Vizosino Serrano; Este y Oeste don José Carrillo; en este término, capitalizada en doscientas noventa pesetas 290

Don Manuel Alcoba, calle Hornos Palenque.—Cuatro fanegas de tierra labor y secano en el Cerro de la Hambre, que según títulos son cuatro aranzadas, que lindan á Poniente Francisco Luque; Sur de Antonio Moreno; Norte y Saliente la servidumbre del partido, en este término, capitalizada en novecientas pesetas 900

Don José Tomás Serrano Moreno, calle Alta.—Una casa en la calle Priego, en la aldea de Zamoranos, que linda por la derecha saliendo otra de María Calvo y Cabra; izquierda de Manuel Linares, y espalda de Balbino Ruiz, en este término, capitalizada en novecientas treinta pesetas cincuenta céntimos 930 50

Don Francisco Ordoñez Barrientos, aldea de Zamoranos.—Una casa en Zamoranos, que linda por la derecha entrando otra de Pedro Roldán; izquierda herederos de Juan Ortega, y espalda de José Morales Jurado, en este término, capitalizada en setecientas cincuenta pesetas 750

Don Ramón Gómez Montoro, Plaza Vieja.—Una casa número 2 en Zamoranos, que linda por la derecha saliendo corral de Cristóbal Jurado; izquierda y espalda de Cristóbal Povedano López, en este término, capitalizada en trescientas doce pesetas cincuenta céntimos 312 50

Doña María del Carmen de la Rosa Alcalá.—Una décima parte Molino en la Hoya, que linda por la derecha entrando con el camino que conduce á los Pozos, y espalda el desagüe del Quebradero, en este término, capitalizada en ciento veinte y siete pesetas cincuenta céntimos 127 50

Doña María del Amparo Rubio Ruiz, calle Alta.—La cuarta parte de una casa en Charco Oscuro, que linda por la derecha saliendo otra de doña Amparo Rubio; izquierda de Rogelio López, y espalda la dicha doña Amparo, en este término, capitalizada en doscientas siete pesetas veinte y cinco céntimos 207 25

Don Manuel Aguilera Domínguez, calle Málaga.—Una fanega y ocho celemines de tierra secano en la Fuente la Mimbre, que linda al Norte otras de Francisco Montes; Este del mismo; Sur de José Machado, y Oeste el arroyo, en este término, capitalizada en seiscientos cuarenta y cuatro pesetas sesenta céntimos 644 60

Don Francisco Carrillo Ramírez, Cañuelo.—Ocho celemines de tierra secano en la huerta Letrado, que lindan al Este otras de Pedro Arenas Mérida; Sur de Valerio Arenas; Oeste de Pedro Regalado González, y Norte de Juan Povedano Linares, en este término, capitalizada en doscientas setenta y seis pesetas cuarenta céntimos 276 40

Don Antonio García Rosales, Santo Cristo.—Diez celemines de tierra en la Cruz de Cabra, que lindan al Este otras de Antonio Barrientos; Sur de José Rodríguez; Oeste de don Pedro Zamora, y Sur de Simón Amores, en este término, capitalizada en doscientas cincuenta pesetas 250

Don Antonio García Ortiz, Zagrilla.—Una fanega de tierra secano en el Carrancón, que lindan al Este otras de José María Pérez; Norte de Antonio García Serrano; Sur y Oeste de don Francisco Zafra, en este término, capitalizada en doscientas veinte y cuatro pesetas 224

Don Tomás González Jurado, Cañuelo.—Seis fanegas de tierra secano en el Cañuelo Portillo de los Mojones, que lindan al Este otras de Josefa Arenas Mérida; Oeste de Antonio Alva Sarmiento; Sur el camino de Campos, y Norte el de Tejar, en este término, capitalizada en setecientas noventa y cinco pesetas 795

La subasta se verificará en las Casas Consistoriales de esta ciudad el día veinte y seis de Abril, de doce á una de su tarde, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte: 1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de celebrarse el remate. 2.º Que será postura admisible por el principal, recargos y costas causadas en el procedimiento, con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 27 de Agosto de 1893. 3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciesen de ellos se suplirá la falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del artículo 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se le descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado. 4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

Priego siete de Abril de mil ochocientos noventa y siete.—El Agente subalterno, Antonio Luque.

MINISTERIO DE FOMENTO

(CONTINUACION.)

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA--PRIMERA ENSEÑANZA

Con arreglo á lo prevenido en el art. 44 del reglamento de provisión de Escuelas de 11 de Diciembre de 1896, y en vista de los datos oficiales remitidos por los Rectorados respectivos, esta Dirección general ha acordado que se publiquen en la "Gaceta de Madrid," las siguientes Escuelas y Auxiliares vacantes que han de proveerse por concurso único, según los artículos 5.º y 6.º del citado reglamento de provisión de Escuelas.

PROVINCIA	PUEBLO	CLASE DE LA PLAZA	SUELDO — Pesetas	Retribuciones	CASA	OBSERVACIONES
Huesca	San Juan	Maestro ó Maestra	450	Las legales	"	"
Idem	Aguilón	Idem	450	Idem	"	"
Idem	Ilzan	Idem	450	Idem	"	"
Idem	Eriste	Idem	450	Idem	"	"
Idem	Monesma y Morilla	Idem	450	Idem	"	De temporada.
Logroño	Torrecilla sobre Alesanco	Idem	450	Idem	"	"
Idem	Bergarillas	Idem	450	Idem	"	"
Navarra	Saldias	Idem	450	Idem	"	"
Idem	Aucín	Idem	450	Idem	"	"
Idem	Urzaingui	Idem	450	Idem	"	"
Idem	Azpiroz	Idem	450	Idem	"	"
Soria	Fuentecambrón	Idem	450	Idem	"	"
Idem	Ocenilla	Idem	450	Idem	"	"
Teruel	Calomarde	Idem	450	Idem	"	"
Idem	Nogueras	Idem	450	Idem	"	"
Navarra	Alloz	Idem	400	Idem	"	"
Idem	Arruiz	Idem	400	Idem	"	"
Soria	Portelárbol	Idem	400	Idem	"	"
Idem	Lengosto	Idem	400	Idem	"	"
Idem	Rebollo	Idem	400	Idem	"	"
Idem	Valderrueda	Idem	400	Idem	"	"
Idem	Torremediana	Idem	400	Idem	"	"
Idem	Jarabae	Idem	400	Idem	"	"
Idem	Hoz de Abajo	Idem	400	Idem	"	"
Idem	Hortezuela	Idem	400	Idem	"	"
Idem	Villar de Maya	Idem	400	Idem	"	"
Idem	Cirujales	Idem	400	Idem	"	Se sigue expediente de reducción de sueldo.
Idem	Toza moro	Idem	400	Idem	"	"
Idem	Civilla	Idem	400	Idem	"	"
Idem	El Espino	Idem	400	Idem	"	"
Idem	Nieva	Idem	400	Idem	"	"
Idem	Cubo de Hogueras	Idem	400	Idem	"	"
Idem	Vercebalejo	Idem	400	Idem	"	"
Idem	La Rubia	Idem	400	Idem	"	"
Idem	Pozuelo	Idem	400	Idem	"	"
Idem	Santa Cecilia	Idem	400	Idem	"	"
Idem	Arbujuelo	Idem	400	Idem	"	"
Idem	Fuentealdea	Idem	400	Idem	"	"
Idem	Molinos de Razón	Idem	400	Idem	"	"
Idem	Galapanes	Idem	400	Idem	"	"
Idem	Valdealbín	Idem	400	Idem	"	"
Navarra	Galvarra	Idem	375	Idem	"	"
Soria	Ardanaz	Idem	375	Idem	"	"
Idem	Aguilas de Montuengo	Idem	375	Idem	"	"
Idem	Suellaabras	Idem	375	Idem	"	"
Idem	Villaseca de Arciel	Idem	375	Idem	"	"
Idem	Valdelagua	Idem	375	Idem	"	"
Idem	San Vicente	Idem	370	Idem	"	"
Navarra	Aldehuela de Liestos	Idem	350	Idem	"	"
Zaragoza	Purroy	Idem	350	Idem	"	"
Idem	Torrelapaja	Idem	350	Idem	"	"
Idem	Villadoz	Idem	350	Idem	"	"
Idem	Bierlas	Idem	350	Idem	"	"
Huesca	Bentué de Rasal	Idem	350	Idem	"	De temporada.
Idem	Literá y Chiriveta	Idem	350	Idem	"	Idem
Idem	Formillos y Permisán	Idem	350	Idem	"	Idem
Idem	Castarlenas	Idem	350	Idem	"	Idem
Idem	El Pueblo de Araguas	Idem	350	Idem	"	Idem
Idem	Los Molinos	Idem	350	Idem	"	"
Idem	Olamosa	Idem	350	Idem	"	"
Idem	Piraces	Idem	350	Idem	"	"
Idem	Artasonas	Idem	350	Idem	"	"
Idem	Torrelaribera	Idem	350	Idem	"	"
Idem	Saínas de Hoz	Idem	350	Idem	"	"
Idem	Banastón	Idem	350	Idem	"	"

(Se continuará.)

MODELO NÚM. 1 (1)

PROVINCIA DE LEON.

Partido judicial de PONFERRADA.

Ayuntamiento de PONFERRADA.

ENTIDADES de población y edificios y albergues (barracas, cuevas, etc.) de todas clases existentes en este distrito municipal en el día 1.º de Abril de 1897.

Entidades de población.		DISTANCIA a la capital del Ayuntamiento.		EDIFICIOS (a).						ALBERGUES				NÚMERO de familias que ocupan los edificios y albergues.
NOMBRES	CLASES	Kilómetros.	Metros.	SEGUN QUE ESTAN			SEGUN QUE SON			TOTAL de edificios.	DESTINADOS A VIVIENDAS			TOTAL de edificios y albergues.
				INHABITADOS por razón del uso a que se destinan		De un piso. dos pisos.	De tres ó más pisos.	De tres ó más pisos.	TOTAL de albergues.		INHABITADOS por razón del uso a que se destinan	Accidental- mente inhabitados.	Habitados.	
				Habitados.	Accidental- mente inhabitados.									
Agadán	Barrio	7	"	6	3	12	6	" 4	18	" 1	"	" 8	18	6
Barrena del Río	Lugar	7	"	62	10	66	7	"	77	"	"	46	89	70
Bodegas (Las)	Cuevas para guardar vino	2	500	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Campo	Aldea	3	"	68	29	43	20	" 39	102	"	" 1	" 1	104	74
Casa del Puente de Toral de Merayo	Casa de camineros	5	"	2	14	113	13	" 6	2	"	"	" 6	2	2
Columbrianos	Lugar	4	"	114	25	124	18	" 29	132	" 1	" 1	" 4	138	120
Dehesas	Aldea	10	"	142	4	6	1	"	171	" 2	"	" 3	177	158
Estación (La)	Estación de ferrocarril	2	250	2	4	6	1	"	7	"	"	"	7	2
Fuente del Azufre	Establecimiento balneario	6	"	66	1	33	2	" 8	2	"	"	" 5	2	1
Fuentes Nuevas	Lugar	6	"	3	86	89	10	"	111	" 2	"	" 7	118	90
Molinos de la Ribera del Bóeza	Molinos harineros	6	700	3	"	"	8	"	8	"	"	"	3	6
Molinos de la Ribera del Sil	Molinos harineros	6	500	6	"	"	6	"	6	"	"	"	6	8
Molinos del Río Valdúenza	Molinos harineros	6	"	6	"	"	6	"	6	"	"	"	4	"
Orbanajo	Barrio	7	"	3	21	20	11	" 1	32	"	"	" 7	39	" 8
Otero	Lugar	7	"	33	19	33	6	" 18	57	"	"	" 5	62	51
Ozuela	Lugar	2	"	44	27	52	20	" 5	77	"	"	" 6	83	57
Pajares (Los)	Pajares	7	"	"	24	24	"	"	24	"	"	"	24	" 1
Pisón del Tablero de Dehesas	Barrio	1	500	1	1	2	2	"	2	"	"	"	2	"
PONFERRADA	Villa	6	"	680	107	228	173	" 395	796	" 7	" 3	" 15	821	711
Rimor	Lugar	7	"	90	35	48	67	" 15	130	" 2	" 1	" 7	140	96
San Andrés de Montejos	Lugar	5	"	73	39	84	32	" 5	121	" 6	" 1	" 6	134	112
San Lorenzo	Aldea	2	"	49	23	42	6	" 28	76	" 2	" 4	" 9	91	72
Santo Tor: as de las Ollas	Aldea	2	"	21	4	13	8	" 5	26	"	"	"	35	27
Toral de Merayo	Lugar	6	"	135	59	89	93	" 28	205	" 2	" 4	" 13	218	146
Valdecañada	Lugar	7	"	54	24	38	41	" 8	87	" 1	"	" 8	91	64
Edificios diseminados	"	"	"	13	52	58	10	"	68	" 3	"	" 6	74	16
				1673	107	556	1194	553	2386	29	16	114	2525	1892

(1) Véanse los BOLETINES de los días 5, 6, 7, 8, 10 y 12 del presente mes.

(a) Se diferencia el "edificio", del "albergue", en que éste es siempre de construcción endoble y de corta duración; mientras que la del edificio es sólida y resistente.